

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.308 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.

1308-01-791228 - Modifica Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en lo que corresponde, introducir las siguientes modificaciones en el Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero" del Compendio de Normas Financieras:

1° Reemplazar el texto de la letra a) del numeral 1.1 del Título I, por el siguiente:

"a) Los depósitos, captaciones y cuentas de ahorro a la vista estarán sujetos a las siguientes tasas de encaje a partir de los meses que se indican a continuación:

Enero 1980	21%
Abril 1980	20%
Mayo 1980	19%
Junio 1980	17%
Julio 1980	16%
Agosto 1980	15%
Septiembre 1980	13%
Octubre 1980	12%
Noviembre 1980	11%
Diciembre 1980	10%"

2° Reemplazar en el texto del numeral 1.3 del Título I, la frase: "Las captaciones por venta de Pagarés de Tesorería...", por la siguiente:

"Las captaciones por venta de Pagarés de Tesorería (Capítulo IV.A.2 de este Compendio), y por venta de Pagarés del Banco Central (Capítulos IV.B.6 y IV.B.7 de este Compendio)"

3° Reemplazar en los numerales II.1 y II.2 del Título II, las cifras 20% por "10%" y 8% por "4%", respectivamente.

4° Agregar el siguiente Título V "Artículo Transitorio"

"V Artículo Transitorio

Los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile, a partir del 1° de enero de 1980, deberán mantener una reserva técnica en pagarés emitidos por el Banco Central (Capítulo IV.B.7 de este Compendio) por una suma equivalente al 50% del encaje exigido en el mes de diciembre de 1979 por sus depósitos y captaciones a la vista en moneda nacional, con excepción de las cuentas de ahorro y de los depósitos señalados en las letras b), c) y d) del numeral 1.1 del Título I de este Capítulo. Mientras se emiten los pagarés, esta reserva técnica será mantenida en una cuenta especial en el Banco Central."

1308-02-791228 - Incorpora Capítulo IV.B.7 "Pagarés del Banco Central de Chile para los bancos comerciales y del Estado, acuerdo N° 1308-02-791228" al Compendio de Normas Financieras - Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó incorporar el siguiente Capítulo IV.B.7 al Compendio de Normas Financieras:

"PAGARES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA LOS BANCOS
COMERCIALES Y DEL ESTADO, ACUERDO N° 1308-02-791228

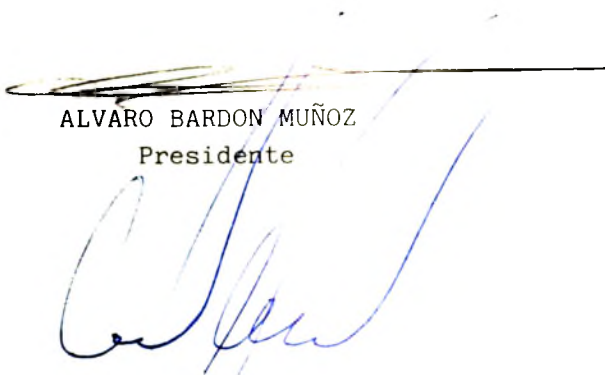
1.- El Banco Central de Chile emitirá pagarés no reajustables al portador y sin intereses, los que se denominarán "Pagarés del Banco Central de Chile para los bancos comerciales y del Estado, acuerdo N° 1308-02-791228". Con estos pagarés se constituirá la reserva técnica a que se refiere el Título V Artículo Transitorio del Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras.

2.- Los vencimientos de los pagarés que constituyen reserva técnica, se distribuirán en cada banco en los siguientes porcentajes:

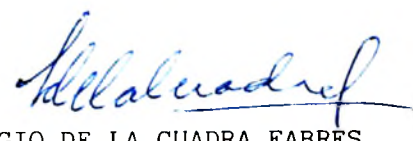
<u>% Reserva Técnica</u>	<u>Vencimiento</u>
8	1° de febrero de 1981
10	1° de abril de 1981
14	1° de junio de 1981
18	1° de agosto de 1981
22	1° de octubre de 1981
28	1° de diciembre de 1981

3.- Los pagarés llevarán la firma en facsímil del Gerente de Operaciones Financieras y otra manuscrita de un Apoderado Clase B del Banco Central de Chile.

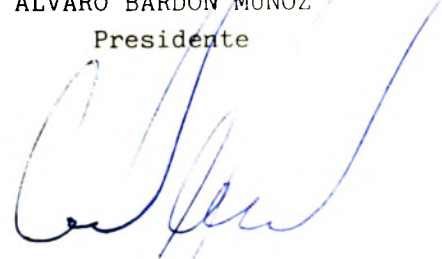
- 4.- Las instituciones financieras sólo podrán realizar por cuenta propia o de terceros, distintos del Banco Central, operaciones en el mercado secundario de estos pagarés de acuerdo a las normas establecidas en el número 4 del Capítulo IV.B.6.1 de este Compendio.
- 5.- Se faculta a la Dirección de Política Financiera del Banco Central para determinar las normas operativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.
- 6.- El presente acuerdo empezará a regir a contar del 1° de enero de 1980."




ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General



LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante

mih.